

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2020-00518.

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

No se atiende a la citación de notificación personal efectuada a la parte demandada, ya que la misma no está conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sumado ello, a que en dicha citación se indica de forma errónea el termino de traslado para la contestación de la demanda, el cual por tratarse de un proceso verbal es de 20 días, y no de 10 como se señaló (artículo 369 del C.P.C).

Se insta a la parte actora, para que en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acredite que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Acreditado lo anterior, se ordena la notificación personal de la contraparte, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 precitado, procediéndose a enviarle a través de correo electrónico, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673fd2e24bef65afdae369bca4cc0c729d2f9fa44125dc33933ba71f8bcf3246

Documento generado en 21/06/2021 12:10:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**